



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS  
CIUDADANOS HÉCTOR ARMANDO ARVIZU  
HERNÁNDEZ Y OLIVIA AURORA GUADALUPE  
MARTINEZ MCNAUGHT DE ARVIZU, EL  
CONDominio HORIZONTAL DE TIPO  
HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO  
“HARMONÍA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE  
LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4126, 4029, 1788-A1, 4148, 4150,  
4149, 4151, 4142, 4143, 4158, 4154, 4139, 4135,  
4136, 4125, 729-B1, 4156, 779-B1, 782-B1, 781-B1,  
780-B1, 84-C1, 4250, 4243, 4249, 85-C1 y 4254.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:  
1862-A1, 4176, 4175, 4244, 1848-A1, 4133, 4134,  
4137, 763-B1, 1856-A1, 1863-A1 y 1887-A1.

Tomo  
CCIV  
Número

72

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

<b>LUGAR DE EXPEDICION:</b>	Toluca, México.
<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	24 de Agosto de 2017.
<b>NUMERO DE OFICIO:</b>	<b>S-224021000/ 208 /2017.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRVVT/RLL/033-BIS/2017.
<b>MUNICIPIO:</b>	LERMA.
<b>AUTORIZACION DE CONDOMINIO MEDIO</b>	<b>HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO</b>

### CIUDADANOS

**HÉCTOR ARMANDO ARVIZU HERNÁNDEZ Y OLIVIA AURORA GUADALUPE MARTÍNEZ MCNAUGHT DE ARVIZU, CIRCUITO PROVIDENCIA NÚMERO 26, CASA 26, RESIDENCIAL CONJUNTO SANTANDER, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.**

En atención a la solicitud de fecha **tres de agosto de 2017**, atendida con el oficio de prevención No. DRVVT/RLL-224021012/033/2017, de fecha 08 de agosto de este año y contestado el día 21 del mismo mes y año, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado "**Harmonía**", en el predio de su propiedad, con veintitrés áreas privativas para veintitrés viviendas, con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Bicentenario Número 107
<b>Colonia o Localidad</b>	Parque Industrial Lerma
<b>Municipio</b>	Lerma
<b>Superficie</b>	3,469.49 M2
<b>Condominio de tipo</b>	Habitacional Tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.45, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCII, número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo de la Entidad y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones II y V, 13 fracción II y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha ocho de abril de dos mil quince y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de **Lerma**, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- III. Que la **solicitud de condominio horizontal tipo medio** del predio que nos ocupa, la presenta la arquitecta **Patricia María Trevilla Peralta, Apoderada Legal** de los Ciudadanos **Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu**, quien a su vez se identifica con copia de la credencial para votar con el folio número IDMEX1332221189, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de vigencia hasta el año 2025.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del predio a desarrollar, mediante el siguiente documento:

**Escritura Pública** No. 39,262, Libro mil cuatrocientos trece, de fecha tres de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Lic. Francisco Talavera Autrique, e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico número 00039816, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce.

- V. Que la arquitecta Patricia María Trevilla Peralta acredita su personalidad de **Apoderada Legal** de los Ciudadanos **Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Macnaught de Arvizu**, mediante el Instrumento número 44,814, Volumen Ordinario DCCCLXXXI, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Lerma, expidió la autorización de la **Licencia de Uso de Suelo** para el predio objeto del condominio, con el número DDU//16, Expediente D.D.U/L.U.S./046/16, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, de normas para el aprovechamiento del suelo, con un uso general del suelo Habitacional Densidad 100 (H-100 A), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 60.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 3.50 metros, para cada área privativa.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento de Lerma, expidió la **Constancia de Alineamiento y Número oficial**, Folio No. 107, Expediente 175/16 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que se indican las medidas y colindancias del predio, así como el paramento del mismo y la sección de la calle Bicentenario, así como el Número Oficial 107, para dar cumplimiento a la condición de que el mismo cuente con frente y acceso a la vía pública.
- VIII. Que se presenta el **plano del proyecto** del condominio horizontal que nos ocupa, el cual cumple con las medidas y superficie contenidas en las escrituras públicas referidas, la normatividad indicada en las autorizaciones de Licencia de Uso del Suelo, la constancia de alineamiento y la información y características indicadas en la fracción I inciso B) del artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IX. Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil diecisiete**, expedido por la Oficina Registral de Lerma dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio inscrito con el Folio Real Electrónico 00039816, **no reporta gravámenes y/o limitantes**.
- X. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante los oficios números DG/1740/2016 y DG/1023/2017, de fechas ocho de diciembre de dos mil dieciséis y once de julio del dos mil diecisiete, emitió la **factibilidad de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales y pluviales** para las 23 viviendas en condominio horizontal tipo medio de referencia.
- XI. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio Horizontal denominado "**Harmonía**", según oficio No. 224020000/2788/2017, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.
- XII. Que el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Agua del Estado de México, emitió la opinión técnica para el proyecto, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el oficio No. 229B10000/FAC/105/2017, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete.
- XIII. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** para el proyecto de Condominio horizontal denominado "**Harmonía**", a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del oficio No. DPUR/074/16, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.
- XIV. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido, a través del oficio No. 22912A000/3463/2016, de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial para el desarrollo que nos ocupa.
- XV. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-10067/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen en materia de protección civil.
- XVI. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la factibilidad en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2885/16, de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen en materia de impacto ambiental.
- XVII. Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona Toluca, mediante el oficio No. 0922/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se informó al interesado que existe la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.
- XVIII. Que el municipio de Lerma, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión favorable para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. DDUYM/802/2016, de fecha ocho de diciembre del dos mil dieciséis.
- XIX. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través de la Coordinación de Política y Estrategia Regional, mediante el oficio sin número de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, expresó su opinión favorable para el proyecto en cuestión.
- XX. Que la Secretaría de Movilidad a través del Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el oficio No. 22300000/173/2016, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto en estudio.
- XXI. Que la Dirección General de Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el oficio No. 224030000/507/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, manifestó que el proyecto en cuestión se considera precedente.

Asimismo, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y por la Dirección de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del **Condominio horizontal** de referencia y toda vez que cubrió el **pago de los derechos** correspondientes a su autorización por la cantidad de **\$26,044.05 (VEINTISÉIS MIL, CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO PESOS M.N.)**, según recibo oficial expedido por el Municipio de Lerma, México, No. BB 114580, de fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

**ACUERDO**

**PRIMERO :**

Se autoriza a los Ciudadanos **Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu**, el Condominio Horizontal de tipo habitacional medio denominado **“Harmonía”**, como una unidad espacial integral, con una superficie de 3,513.20 m2, (TRES MIL, QUINIENTOS TRECE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Bicentenario número 107, Colonia Parque Industrial Lerma, Municipio de **Lerma**, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 23 viviendas, conforme al Plano Único de **Condominio**, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS</b>	<b>2,339.25 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA</b>	<b>732.00 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS</b>	<b>75.00 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN</b>	<b>306.04 M2.</b>
<b>CASETA DE VIGILANCIA, BODEGAS Y BASURA</b>	<b>17.20 M2</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:</b>	<b>3,469.49 M2</b>
<b>RESTRICCIÓN</b>	<b>43.71 M2</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>3,513.20 M2</b>
<b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:</b>	<b>23</b>
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	<b>23</b>
<b>NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:</b>	<b>6</b>

<b>CUADRO DE AREAS DE LA LOTIFICACION QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO</b>		
<b>Area privativa</b>	<b>Superficie (m2)</b>	<b>Uso del Suelo</b>
1	98.82	1 Vivienda
2	96.00	1 Vivienda
3	98.82	1 Vivienda
4	96.00	1 Vivienda
5	98.82	1 Vivienda
6	96.00	1 Vivienda
7	98.82	1 Vivienda
8	96.00	1 Vivienda
9	98.82	1 Vivienda
10	96.00	1 Vivienda
11	98.82	1 Vivienda
12	96.00	1 Vivienda
13	98.82	1 Vivienda
14	96.00	1 Vivienda
15	98.82	1 Vivienda
16	96.00	1 Vivienda
17	98.82	1 Vivienda
18	96.00	1 Vivienda
19	98.82	1 Vivienda
20	96.00	1 Vivienda
21	98.82	1 Vivienda
22	144.00	1 Vivienda
23	148.23	1 Vivienda
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2,339.25</b>	<b>23 Viviendas</b>

**SEGUNDO:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso D) y fracción VI, 52, 54, y 57 fracción IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACIÓN.**

Deberán ceder al Municipio de Lerma, Estado de México, un área equivalente a **391.00 m2, (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de **69.00 m2 (SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de ésta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo **105** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
- E. Guarniciones y banquetas.
- F. Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G. Jardinería y forestación.
- H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I. Señalamiento vial.

**III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante los oficios números DG/1740/2016 y DG/1023/2017, de fechas ocho de diciembre de dos mil dieciséis y once de julio del dos mil diecisiete, y en lo que corresponda al No. 229B10000/FAC/105/2017, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**IV. VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se derivan del respectivo dictamen que emitió la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 22912A000/3463/2016, de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, expedido por la dependencia. <<<<<<<<

**V. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán ejecutarse las obras de equipamiento urbano en donde el H. Ayuntamiento de Lerma lo solicite, conforme el costo que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de niños	0.092 AULA	\$65,788.78
Escuela secundaria.	0.368 AULA	\$246,625.43
Jardín vecinal	92.00 M2	\$40,696.20
Zona deportiva	110.40 M2	\$56,164.90
Juegos Infantiles	73.60 M2	\$37,443.26
<b>TOTAL</b>		<b>\$446,718.57</b> <b>(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.)</b>

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 58, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	5.75 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$43,200.27 (CUARENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS M.N.)

Sus representados deberán iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma sus representados deberán dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

**TERCERO:** Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2885/16, de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, lo cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en el oficio oficio No. SGG/CGPC/O-10067/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos **SEXTO Y SÉPTIMO** de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción IX del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO:** En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como el pago de equipamiento, entrega del área de donación municipal y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, estas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por los titulares de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

**SEXTO:** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$805,103.55 (OCHOCIENTOS CINCO MIL, CIENTO TRES PESOS, 55/100 M.N.)**.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

- SÉPTIMO:** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI y 109 fracciones V y VI de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$16,102.07 (DIECISÉIS MIL, CIENTO DOS PESOS, 07/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 805,103.55 (OCHOCIENTOS CINCO MIL, CIENTO TRES PESOS, 55/100 M.N.)**.
- De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.
- OCTAVO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición **un valor mayor a \$ 624,562.00 pesos y menor o igual a \$ 1'769,090.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.
- NOVENO:** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Lerma, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$15,557.56 (QUINCE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 56/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio y por **el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de **\$ 16,840.93 (DIECISÉIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, 93/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio.
- Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el **suministro de agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO:** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan **sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a sus representados cubrir la diferencia.
- No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización de condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.
- DÉCIMO PRIMERO:** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les apercibe a los Ciudadanos **Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu**, titulares del Condominio Horizontal de tipo habitacional medio, de que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** para que pueda efectuarse, estas deberán estar dotadas de obras terminadas de urbanización y equipamiento, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, los titulares de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
CUARTO:**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de Acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, y del Plano Único de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO  
QUINTO:**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expedida con el oficio No. SGG/CGPC/0-0573/2017, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el municipio de Lerma. >>>>>>>>

**DÉCIMO  
SEXTO:**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único del Condominio Horizontal, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO:**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO:**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI inciso A) del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO  
NOVENO:**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO:**

El presente Acuerdo de autorización de Condominio de tipo habitacional medio denominado "**Harmonía**", ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo sus representados cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y del artículo **109 fracción VI inciso C)** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, misma que a la letra dice: "**Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término**". La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único del Condominio, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de Lerma, Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Harmonía**", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LICENCIADA LETICIA MONTAÑO OCHOA  
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA  
(RÚBRICA).**



---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V., en contra de FIDEL ALEJANDRO VILLALBAZO CASTILLO, expediente 739/13, respecto del bien inmueble ubicado en: el número exterior Condominio Portal, Manzana 5, Lote 53, Vivienda 56, "Condominio Portal", Colonia Fraccionamiento, Villas de San José, Municipio Tultitlán, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$671,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 22 de Agosto del año 2017.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ELISEO HERNANDEZ CORDOVA.-RÚBRICA.

4126.-28 septiembre y 10 octubre.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 563/2017.

EMPLAZAMIENTO: EDUARDO MIGUEL ÁNGEL FRANCO MANJARREZ.

El señor ALEJANDRO FRANCO MANJARREZ, demandó el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANA MARÍA MANJARREZ TELLEZ, donde se ordenó citar a EDUARDO MIGUEL ÁNGEL FRANCO MANJARREZ, en fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, del cual se desprende los siguientes hechos: la Señora ANA MARÍA MANJARREZ TELLEZ procreo además de ALEJANDRO FRANCO MANJARREZ, EDUARDO MIGUEL, MA ELENA QUETZALLY y TAMARA ITZEL de apellidos FRANCO MANJARREZ; 2.- En fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, la autora de la sucesión falleció; 3.- Su ultimo domicilio de la de cujus estuvo ubicado en calle Alfonso Herrera, Número Ciento Uno, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, 4.- La autora de la sucesión otorgo disposición testamentaria en términos del testamento público abierto ante el Notario Público Número 46 del Estado de México, Licenciado Teodoro Francisco Sandoval Valdez.

Ignorándose el domicilio actual de EDUARDO MIGUEL ÁNGEL FRANCO MANJARREZ, se ordenó emplazarla por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

Acuerdo que ordena la publicación: diez de agosto de dos mil diecisiete.-FUNCIONARIO EMISOR: Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

4029.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE TAMBIEN CONOCIDA COMO PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA.

Que en los autos del expediente 338/2017, del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE ALBERTO GOMEZ VELASCO en contra de PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TAMBIEN CONOCIDA COMO PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE TAMBIEN CONOCIDA COMO PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) La declaración en sentencia ejecutoriada en que se declare que procedió a mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno descrito, en la demanda inicial. B) La cancelación de la inscripción a favor de "PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE TAMBIEN CONOCIDA COMO PROMOTORA Y COMERCIAL DIANA", en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan, Estado de México, bajo la partida 342, volumen 872, libro primero, sección primera de fecha 06 de octubre del año 1988, con número de folio real electrónico 00040343, C) La protocolización de la sentencia en que se declare que ha procedido la USUCAPIÓN a mi favor y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México. E) El pago de gastos y costas que me origine la tramitación del presente juicio. Se expide para su publicación a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación auto que ordena la publicación de edictos, cinco de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1788-A1.-20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 710/2016.

JUAN GARCÍA BERNAL por su propio derecho promueve juicio ordinario civil de usucapión en contra de GONZALO MARTINEZ VILLA Y DAVID RICARDO ZURITA RAMÍREZ de quien reclama las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapión del inmueble identificado como LOTE 10, DE LA MANZANA 42 SECCIÓN A DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE y casa construida en él, ubicado actualmente en CALLE GOBERNADOR EUCARIO LOPEZ, NUMERO 151 EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; b) como consecuencia de lo anterior la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, a su nombre, y la inscripción en su lugar de la sentencia que declare al suscrito como legítimo propietario del inmueble de referencia; c) De los codemandados, el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, el suscrito y el señor DAVID RICARDO ZURITA RAMÍREZ celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como LOTE 10, DE LA MANZANA 42 SECCIÓN A DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. En ese mismo contrato se estipuló que el precio de venta del inmueble era de \$155,187.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) los cuales fueron pagados al vendedor. El inmueble materia del contrato privado de compraventa cuenta con una superficie de QUINIENTOS METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40 METROS CON LOTE 9; AL SUR: 40 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE 12.50 METROS CON CALLE ACTUALMENTE GOBERNADOR EUCARIO LOPEZ; AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 25. Desde la celebración de dicho contrato privado de compraventa entre las partes el vendedor me entrego la posesión tanto física, material y jurídica de dicho lote de terreno, por lo que la posesión que detento desde hace 18 años del inmueble señalado, es en mi carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en forma ininterrumpida. Desde que adquirí el inmueble y hasta la fecha nunca ha sido afectado ni limitado por alguna autoridad fiscal, toda vez que he cumplido con el pago de las cargas fiscales tanto municipales como estatales, así mismo hago del conocimiento de su Señoría, que el lote de terreno objeto del presente juicio no reporta gravamen alguno, ni declaratorias de uso, reserva o destino.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación de la entidad, así como en el Boletín Judicial, se expide a dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-Validación; Acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4148.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Ecatepec de Morelos, México, 14 de septiembre del dos 2017, se le hace saber a JAVIER URIEL RAMÍREZ BAEZ que en el expediente 1629/2016 relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA promovida en su contra por GONZÁLEZ MARTÍNEZ MARÍA SILVIA, radicado Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a JAVIER URIEL RAMÍREZ BAEZ, haciéndole saber que se le demandan las siguientes PRESTACIONES: a) la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor AARÓN URIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, b) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de dicho menor, c) pago de los alimentos caídos generados y no pagados a favor de dicho menor, desde el momento de la concepción y hasta el cumplimiento de los mismos, d) pago de las deudas contraídas por la actora desde el año 2012 y hasta en tanto el demandado cumpla con su obligación alimentaria, deudas que contrajo para satisfacer las necesidades alimentarias del menor AARÓN URIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ como consecuencia del incumplimiento del demandado, e) pago de gastos y costa; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- La actora y el demandado iniciaron una relación de noviazgo en el año 2010 cuando estudiaban la Escuela Secundaria; 2.- De dicha relación procrearon al menor AARÓN URIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien nació el día 19 de noviembre del año 2011; los problemas con el demandado comenzaron cuando supieron que la actora estaba embarazada, pues desde ese momento dudó de su paternidad, 3.- Las partes nunca han vivido juntos, la actora y su menor hijo han vivido en casa de sus padres, 4.- Durante el periodo de gestación el demandado no se hizo cargo de los gastos, siendo el padre de la actora quien pagó los gastos que generó el embarazo de ésta hasta que nació su menor hijo; el demandado en aquel entonces solo aportó la cantidad de \$2,000.00 pesos para pagar los gastos que generó dar a luz a su hijo; a partir del nacimiento del menor, el demandado de vez en cuando llevaba un paquete de pañales o leche, sin que hasta el momento aporte una cantidad para cumplir con su obligación alimentaria, 5.-Para el mes de julio del año 2012 la actora decidió dar por terminada la relación sentimental que tenían, pues a pesar de tener un hijo en común y no vivir juntos seguían manteniendo una relación sentimental, viviendo cada quien en casa de sus padres, sin embargo, la actora finalizó dicho vínculo amoroso por diversas razones, entre las que se destacan el grado de violencia con el que se conduce el demandado, el incumplimiento a su obligación alimentaria para con su menor hijo, la falta de interés en ver y convivir con él, su apatía hacia el hijo de ambos, así como, por ser una persona irresponsable, agresiva, con actitudes posesivas, inestable emocionalmente en su vida personal, padeciendo la actora dichas conductas en su persona ya que fue víctima de agresiones verbales y física, 6.-El demandado nunca se ha hecho cargo de su obligación alimentaria para con su hijo, pese a que nunca se le ha impedido que vea o conviva con él, siendo el demandado quien cuando el menor tenía escasos 2 años, le pidió que no lo llamara papá ya que no se veía como tal no le caía el "veinte", pidiéndole a su hijo que le dijera "carnal", manifestación que tanto la actora como su madre SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ escucharon de viva voz, motivo por el cual el menor al referirse al demandado lo hace como "su carnal", el demandado solo le llama a su menor hijo en ocasiones por teléfono, prometiéndole ir a verlo, sin cumplir; escasas han sido las veces que busca una convivencia con el menor, en lo que va del año 2016 han sido solo tres veces que lo ha visto, nunca ha estado en las enfermedades que ha padecido su hijo, desconoce sus gustos, comportamientos, actitudes, costumbres y preferencias, no ha estado presente en cumpleaños

pese a que lo han hecho participe; la presencia del demandado ha sido poca, sin que cumpla con sus obligaciones alimentarias pues la actora y su familia desconocen donde viva o labore, el único contacto que se ha tenido con él ha sido por teléfono, cuando llama a la casa de los padres de la actora, o bien al celular de la madre de ésta, pues a ella es a quien le llega a enviar mensajes vía WhatsApp para preguntar por su hijo, ya que la relación que existe entre la que actora y el demandado es casi nula a raíz de que ésta se ha negado a reanudar la relación sentimental pues el demandado es una persona que muestra grandes rasgos de violencia y de celos enfermizos, 7.-El demandado es una persona agresiva, prepotente, peleonera, se conduce con mentiras, para el año 2014 manifestó a la actora y a los padres de ésta que no podía apoyarla con dinero para su hijo pues se había casado y tenía una hija, un año después, le manifestó que no había sido cierto, el demandado miente sobre el lugar donde vive, por ello la actora desconoce el domicilio donde viva, y no tiene conocimiento de donde se encuentre laborando, solo le ha dicho que trabaja en el senado de la república y que por ello tiene muchos contactos y poder, incluso para quitarle a su hijo y llevárselo a vivir con él, amenaza que le ha externado vía telefónica a la actora y a la madre de ésta, y vía celular mediante la aplicación WhatsApp, a través del número móvil del demandado, donde le dice a la madre de la actora que si se entera que la actora sale con alguien y permite la convivencia con su hijo, se lo va a quitar, lo que se acredita con la captura de pantalla impresa de la aplicación denominada "WhatsApp", que el demandado le envió a la madre de la actora, además de las amenazas que le ha hecho a la actora cuando llega a llamar por teléfono a su casa, donde le dice que se va a llevar a su hijo.

La actora nunca ha impedido que el demandado vea o conviva con su hijo, ha sido el demandado quien no ha tenido ni el interés ni las ganas de que ello ocurra, y para el caso de que el demandado solicite un régimen de visitas y convivencia, pide sea con intervención del Centro de Convivencias de Ecatepec, Estado de México, debido a que su hijo ha convivido poco con el demandado, es una persona que presenta un alto nivel de conductas agresivas y violentas, no está acostumbrado a éste, no conoce los hábitos, costumbres y gustos de su hijo, no conoce a su hijo, así como por el hecho de que la actora tiene temor de que su hijo sea sustraído por el demandado, debido a las amenazas que le ha hecho vía telefónica. 9.-Los gastos que ha generado el menor desde que nació han sido cubiertos por la actora, ya que ante la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado la actora ha buscado la manera de sufragar los gastos y se ha visto en la necesidad de vender algunos productos para poder solventar los gastos de su hijo, sin embargo, lo que percibe no le alcanza para pagar los gastos de éste, ya que no es un empleo fijo por el que reciba un ingreso seguro, pues solo realiza dicha actividad en tiempos cortos ya que su prioridad siempre ha sido estar al lado de mi hijo pues ha sido un niño enfermizo teniendo que acudir al pediatra con frecuencia; y que la actora al no tener un ingreso suficiente y no contar con el apoyo del demandado tuvo que pedir dinero prestado para los tratamientos, estudios clínicos y medicamentos de su hijo, endeudándose con PERLA PEDRAZA CERVANTES, MARCO ANTONIO RODAS COLÍN y GREGORIO GONZÁLEZ YAÑEZ, debiéndoles hasta el momento, las cantidades de \$9,000.00, \$15,000.00 y \$24,000.00 respectivamente; personas a las que se les debe dinero desde 2012 aproximadamente, quienes le fueron prestando en diversas cantidades y que hoy la deuda asciende a \$48,000.00, así como por el hecho de que en la actualidad han ido aumentando las necesidades y gastos que genera su menor hijo pues desde el ciclo escolar 2014-2015 ya asiste a la escuela, denominada JARDÍN DE NIÑOS "EL TESORO DE MOCTEZUMA", como se acredita con dos informes que rinde la Licenciada Braulia Cerón Moctezuma, Directora Escolar de dicha Institución, en la que además consta e informa que la actora es quien se ha hecho cargo hasta la fecha del alumno en cuanto a pagos, asistencia a talleres y participaciones en actividades programadas en la escuela, pues a pesar de que la actora ha

informado al demandado donde se encuentra inscrito su hijo nunca ha ido por el a la escuela ni ha participado en alguna actividad escolar ni asistido a festivales. Deudas que ha generado a lo largo de los cuatro años y que no ha podido pagar, razón por la que demanda el pago de los alimentos caídos desde que su hijo nació y hasta el momento en que de cumplimiento a su obligación alimentaria, es también responsable de las deudas que contrajo para sufragar las necesidades de su hijo, 10.- Algunos gastos que la actora ha cubierto desde el momento de la concepción de su hijos con los detallados en los diversos recibos de pago de diversos gastos y recetas acompañadas al escrito inicial. 11.- La actora desconoce el domicilio actual donde viva o trabaje el demandado siempre ha mentido y la última vez manifestó que trabajaba en el senado de la república sin decir puesto o actividad, amenazándola con quitarse a su hijo diciéndole que tiene poder y contactos. 12.- La actora nunca ha negado al demandado ver y convivir con su menor hijo, el demandado es quien no ha mostrado interés en tener acercamiento y convivencia reiterada con él, y en aras de proteger el interés superior de su hijo y proteger su integridad emocional y física, para el caso de solicitar el demandado un régimen de visitas y convivencias, éstas sea con intervención del centro de convivencias de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de tener a que su hijo sea sustraído. 13.- La actora ha procurado en todo momento el adecuado desarrollo social, emocional y psíquico de su menor hijo llevándolo a talleres de estimulación temprana impartidos en la escuela donde la actora cursó sus estudios universitarios con la ayuda de sus padres. Los hechos antes narrados les constan a los c.c. Gregorio González Yáñez, Silvia Martínez González, Perla Pedraza Cervantes, Marco Antonio Rodas Colín, En consecuencia, se le hace saber a JAVIER URIEL RAMÍREZ BAEZ que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por si por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.- Validación: auto de fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete. Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno Familiar de Ecatepec de Morelos, México, Licenciada en Derecho Raquel González García.-Rúbrica.

4150.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. JAIME LUGO HERNÁNDEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 424/2014, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN DE MARIANA MACIAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La usucapión de la fracción y/o porción de lote treinta y dos (32), manzana 21- A (veintiuno-A), colonia Evolución Segunda Sección, Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México y el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 16.82 mts. con lote 31, al Sur en 16.82 mts. con fracción de lote 32, al Oriente en 04.50 metros con calle y al Poniente en 04.50 mts. con lote siete; con una superficie total de 75.69 metros cuadrados.

Narrando en los hechos de su demanda que en fecha 11 de noviembre de 1996 JAIME LUGO HERNÁNDEZ celebró contrato de compraventa con la demandada MARIANA MACIAS respecto de la fracción y/o porción de lote de terreno citado y pagándole la cantidad de \$80,000.00, cantidad que la demandada recibió en efectivo y en presencia de sus familiares y conocidos,

habiéndole entregado dicha cantidad en el interior del inmueble material del juicio, al momento de firmar el contrato de compraventa del inmueble multicitado, el actor hace entrega a la demandada la cantidad de dinero ya precisada y a la vez, la vendedora le hace entrega de la posesión física y material del predio en cuestión y todos y cada uno de los accesorios que lo conforman, recibiendo a la vez todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad del inmueble material de la litis. La fracción de lote de terreno que pretende usucapir, deriva de la división del lote de terreno, que en su totalidad cuenta con una superficie total de 151.69 metros cuadrados, y cuenta con los siguientes medidas y colindancias: al Norte en 16.82 mts. con lote 31, al Sur en 16.82 mts. con lote 33, al Oriente en 09.00 metros con calle y al Poniente en 09.00 mts. con lote siete. A la fecha y desde el día en que se llevó a cabo la referida compraventa el actor ha poseído el multicitado inmueble en compañía de su familia, de manera pública, pacífica, continua, en calidad de dueño y de buena fe, realizando desde la fecha de compraventa diversos actos de dominio y realizando algunas mejoras en el interior del terreno citado, dándose cuenta de su posesión familiares, vecinos y conocidos. Desde el momento en que el actor adquirió dicho terreno nunca ha sido molestado y jamás ha dejado la posesión del mismo.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARINA MACIAS por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece la demandada MARINA MACIAS por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA" SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL. MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA. 4149.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 127/2017 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR EDUARDO REGALADO VARGAS EN CONTRA DE ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a FERNANDA REGALADO JIMÉNEZ.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- Se dictó sentencia definitiva, en el expediente 589/2002, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, autorizando el descuento equivalente a un treinta por ciento, como se desprende del convenio en su cláusula tercera aprobado y elevado a cosa juzgada, de las percepciones que obtiene el actor como trabajador del organismo de los servicios educativos integrados al Estado de México, a favor de sus menores hijas ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO

JIMENEZ, por lo que anexa copias certificadas del expediente 589/2002, en las que obra a fojas siete y ocho el convenio que ha referido y la resolución a fojas ciento treinta y dos y treinta y tres; 2.- Por lo que respecta a la cancelación de alimentos, ha de ser fijada a favor de ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMENEZ, quienes actualmente son mayores de edad y han dejado de estudiar, y además ya laboral, ESTEFANÍA en su calidad de Contador Público en Palacio de Gobierno, por lo que solicita se gire oficio al departamento de pagos a efecto de que se informe a este Juzgado de cuanto es lo que gana y desde cuándo se encuentra laborando y por lo que a FERNANDA además de trabajar, cuenta con una cafetería el reloj en la calle de Gómez Farías, en esta ciudad de Toluca. Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a FERNANDA REGALADO JIMENEZ, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a FERNANDA REGALADO JIMENEZ, por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN:  
VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO  
FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES  
ORTA.-RÚBRICA.

4151.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTES ESPINOZA (EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (POSEEDORES Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS; COMO TERCER AFECTADO MANUEL ROMERO PARRADO

LICENCIADOS MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y FEDERICO CARDOSO ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 03/2017, respecto de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTES ESPINOZA (EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (POSEEDORES Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS; COMO TERCER AFECTADO MANUEL ROMERO PARRADO, demandándole las siguientes PRESTACIONES: 1) el bien inmueble a pesar de ser conocido de diversas formas inmueble ubicado en Avenida Vía Lago sin número, Colonia San Felipe municipio de Texcoco, También conocido en Segunda Cerrada Vía Lago, sin número, Colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México (identificado en los Archivos del Comisariado Ejidal de San Felipe y Santa Cruz de Abajo). No cuenta con ningún antecedente de registro de inscripción en los Archivos de la Oficina del Registro Público de Propiedad del Comercio del Distrito de Texcoco, Estado de México, acreditado con el Certificado de no Inscripción; 2) así mismo el inmueble sujeto a Extinción de Dominio, tampoco se encuentra registrado en los Archivos de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México; 3) es importante puntualizar que al tratarse del bien inmueble que no ha sido dado de baja del Registro Agrario Nacional, ni se ha inscrito en el Instituto de la

Función Registral del Estado de México, este seguirá sujeto al Régimen Ejidal. HECHOS: 1) Entrevista del Policía Ministerial inscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Daniel Cruz Carlos Guadarrama, manifiesta siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, me encontraba circulando en la entrada del Poblado de San Miguel Tocuila, Texcoco, en compañía de mi compañero Alejandro García Burgos Cunado íbamos circulando a bordo de la Patrulla oficial sobre avenida independencia esquina con avenida vía lago en el Poblado de San Felipe, Texcoco, Estado de México, observamos a un sujeto del sexo masculino sentado sobre la banqueta y en sus manos tenía una bolsa transparente manipulándola donde ya encontramos enfrente del mismo se observó que contenía dicha bolsa hierba verde seca con las características propias a marihuana y al verse sorprendido por nuestra presencia se levantó inmediatamente de la banqueta corriendo hacia la avenida vía lago del mismo Poblado de San Felipe, Texcoco, Estado de México, la realzar la revisión de la persona por seguridad, manifestando que no se oponía a dicha revisión encontrándole en su mano derecha la bolsa de plástico transparente contenía en su interior hierba verde seca con las características a marihuana, mismo que se procedió a realizar su aseguramiento; 2) se advierte esencialmente, que en su oportunidad puso a disposición del órgano investigador a quien dijo llamarse Manuel Rivas Landón, manifestando dicha persona que el lugar donde la compraba era en el Domicilio ubicado en Avenida Vía Lago, sin número exterior visible, Colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, a una persona de sexo femenino de la cual se ignora el nombre o alias de aproximadamente 50 años de edad, de 1.50 centímetros de estatura, complexión delgada, cabello color café entre cano; 3) haciendo mención que el inmueble aparentado ser una tienda y que desde hace aproximadamente un año, acudía a comprar Manuel Rivas Landón marihuana, piedra o cocaína haciéndole mención que cuando llegaba a comprar le pedía un "LEGAL" despachándola una persona del sexo femenino, ya fuera marihuana, piedra o cocaína en polvo o piedra; 4) derivado de la entrevista de Manuel Rivas Landón, la Representación Social llevo a cabo la diligencia de Cateo el día doce de junio del año dos mil quince aproximadamente las veintitrés horas, por el delito contra la salud; 5) en la diligencia se localizó un mostrador de madera, sobre el mismo se observó varios objetos entre ellos una caja de madera con cajetillas de cigarros de diferentes marcas y un bote forrado con tela rosa, las cuales en su interior contenía dinero en efectivo de diferentes denominaciones, así como diez papeles color blanco doblados entre sí; un envoltorio que al abrirse contenía sustancias solidas blanca y amarillenta, con las características propias de cocaína, en el extremo sur se advirtió una bolsa transparente, en su interior con tenía 16 envoltorios confeccionados en bolsa de plástico, al cuestionarle a la señora Rosalina Sánchez Hernández a quien pertenecían los envoltorios, manifiesto que "eran de su propiedad, que los vendía y que guardaba el dinero en el bote"; 6) el día trece de junio del año dos mil quince, El Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, dio inicio a la Carpeta de Investigación número 322181000092415, por el hecho ilícito contra la salud, en su modalidad de comercialización del narcótico denominado cannabis sativa, conocido comúnmente como marihuana y cocaína en contra de Rosalina Sánchez Hernández y José Manuel Romero de la Rosa.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

4142.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MARIA LUISA BAILON DELGADO, ASI COMO QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, UBICADO EN MANZANA 04, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADOS MAYRA LOPEZ FUENTES, MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y FEDERICO CARDOSO ALVAREZ ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 04/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARIA LUISA BAILON DELGADO, ASI COMO QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, UBICADO EN MANZANA 04, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: I) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble identificado en líneas que anteceden y QUE SIRVIÓ PARA OCULTAR DIVERSOS BIENES PRODUCTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 12 fracciones II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, II) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, III) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable, IV) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo directamente a fines sociales del Gobierno del Estado de México, V) El Registro del Bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia de la asignación del folio real electrónico correspondiente, VI) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DIAS HABILIS SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.

Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.FECHA DEL

ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

4143.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: RAMON MARTINEZ GARRIDO.

ESTELA MARIA CRUZ GARCIA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1111/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de notificar a MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

RELACIÓN SUCINTA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

Que en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ESTELA MARIA CRUZ GARCIA, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de notificar a los señores MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, que tiene el término de treinta días para que comparezcan a demostrar que han dado cabal cumplimiento al contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R, RÉGIMEN 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102, EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO, COLONIA INFONAVIT NORTE, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, donde se obligó a pagar la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) de la siguiente forma: la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), a la firma del contrato y \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) en parcialidades a cinco años, el primer año la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, para el segundo, tercero, cuarto y quinto año pagos \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales pero es el caso que solo realizaron algunos cuantos pagos por \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), los últimos pagos fueron solo por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), pero a partir del mes de enero de dos mil catorce, dejaron de cumplir con su obligación de pago, transcurriendo más de treinta y cuatro meses sin que los SEÑORES MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMÓN MARTINEZ GARRIDO hayan cumplido con su obligación de pago; y a efecto de acreditar la presente acción me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

**HECHOS**

1.- En fecha nueve de junio de dos mil doce, la suscrita en calidad de vendedora y los señores MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO en calidad de compradores, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R, REGIMEN 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102, EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO, COLONIA INFONAVIT NORTE, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, lo cual acreditado con el contrato de compraventa que agrego.

2.- En el multicitado contrato de compraventa en la cláusula segunda estipulamos como precio de la operación la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), mismos que serían pagados de la siguiente forma, a la firma del contrato \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) en parcialidades de cinco años tal cual lo establecimos en el anexo a del multicitado contrato, el primer año la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, para el

segundo, tercero, cuarto y quinto años pagados de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales pero es el caso que solo realizaron algunos cuantos pagos por \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), los últimos pagos fueron solo por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) cantidades que los compradores entregarían a la vendedora mediante depósitos bancarios a la institución BANAMEX a la cuenta 5204 1638 6598 8496, aparte del enganche solo ha pagado a la fecha \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) y el último pago lo realizaron en el mes de octubre del año 2013.

3.- En la cláusula segunda inciso b) párrafo segundo, se estipulo que el fallo consecutivo de tres pagos causa rescisión, sin derecho a devolución de lo pagado, reforzando lo acordado en esta Cláusula con lo pactado en la cláusula octava apartado A.

4.- Asimismo, en la cláusula NOVENA se estableció como pena convencional, en caso de incumplimiento del contrato, el pago del 5% del monto total del contrato, por la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.)

5.- En la cláusula tercera del referido contrato se manifiesta la entrega del inmueble objeto de la presente compraventa

6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que tiene su domicilio AV. M. HIDALGO MZ. B L3 PRIV DIAMANTE GRANJAS DE LOMAS DE GPE, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54720 lo que se acredita con los documentos que se exhiben para su debida constancia legal, por lo tanto su señoría es competente para conocer del asunto.

7.- Es el caso su señoría que hasta hoy en día los señores MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, no han dado cabal cumplimiento a la cláusula segunda incisos a) y b), tal como se establece el contrato de compraventa ya citado.

Debido a lo anterior expuesto vengo a interponer DILIGENCIAS DE INTERPRETACION JUDICIAL a efecto de notificar a MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO que tiene el termino de treinta días para que comparezcan a demostrar su cumplimiento a la cláusula segunda del contrato de compraventa del inmueble ubicado en la MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R, REGIMEN 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102 EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO, COLONIA INFONAVIT NORTE, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, toda vez que han transcurrido más de treinta y cuatro meses sin que los ahora demandados se presenten a hacer del conocimiento de la suscrita que han dado cumplimiento a su obligación adquirida en el contrato de compraventa motivo del presente procedimiento.

Por lo que se procede a notificar a RAMON MARTINEZ GARRIDO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo quedara notificado a través de este medio y por esa razón se harán las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

4158.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:**

Se hace saber en los autos del expediente número 1437/2015 relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por YOLANDA ALBARRAN RODRÍGUEZ en contra de JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, manifestando en lo esencial que solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con JOSÉ ISMAEL SOTO DE LA ROSA, presentando una propuesta de convenio respecto de guarda y custodia de hijos, régimen de visitas y convivencia, alimentos, la manera de administrar la sociedad conyugal y el régimen de separación de bienes; señalando que el último domicilio conyugal, fue el ubicado en la calle Javier Mina; sin número, esquina con profesor Juan Reyes, Municipio de Donato Guerra, Estado de México., por lo que, en fecha once de diciembre de dos mil quince el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México dicto un auto que en lo sustancial dice: PROEMIO Por presentado el escrito de YOLANDA ALBARRAN RODRIGUEZ, quien promueve por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su cónyuge el señor JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, basándose para tal efecto en los hechos y disposiciones de derecho que considero pertinentes, acompañando además los documentos justificativos de su solicitud, por lo tanto; REGISTRO FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE BAJO EL NÚMERO JOF/1330/2015. COMPETENCIA Tomando en consideración que el último domicilio donde hicieron vida en común la parte solicitante y su cónyuge, se encuentra dentro del territorio competencial de éste Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se asume competencia para conocer y resolver la solicitud de divorcio planteada; en consecuencia: CONVENIO: Atento a que la solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código Procesal Civil, se acompañan: 1.- Acta de Matrimonio en copia certificada, 2.- Un Acta de Nacimiento en copia certificada, 3.- Propuesta de convenio, Atendiendo a que la propuesta de convenio, satisface todos y cada uno de los requisitos a que hace referencia el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, no se hace mayor pronunciamiento. No existen prevenciones a la propuesta. PRINCIPIOS Conforme al decreto 442, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha tres de mayo del año dos mil doce, referente a las reformas, derogaciones y adiciones que sufrió el Código de Procedimientos Civiles; al que desde luego le son aplicables las reglas prevista por el Libro Quinto del Código en cita; por lo tanto este Procedimiento se rige bajo los principios de la ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONCENTRACION, CONTINUIDAD Y PUBLICIDAD, previstos por el artículo 5.3 del Código Adjetivo en cita, razón por la que; ADMISIÓN Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO. VISTA AL CÓNYUGE CITADO Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165, 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el domicilio que se señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, DESE VISTA AL SEÑOR JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, quedan los autos a la vista del notificador, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles, proceda a dar cumplimiento al presente proveído. PREVENCIÓN AL CÓNYUGE CITADO Asimismo, se le previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de TRES DÍAS señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que para el caso de

no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA Una vez que obre en autos la razón de notificación y citación al cónyuge citado, así como que éste haya señalado domicilio o le haya fenecido el término para hacerlo, se procederá a señalar el día y hora para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. MEDIDAS PROVISIONALES.- Tomando en consideración que los artículos 2.374 y 5.44 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que, presentada la solicitud de divorcio proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que o le haya fenecido el termino para hacerlo, se procederá a señalar el día y hora para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. MEDIDAS PROVISIONALES.- Tomando en consideración que los artículos 2.374 y 5.44 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que, presentada la solicitud de divorcio se proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que estimen necesarias para salvaguardar el interés superior del menor; en consecuencia, y atendiendo a que en el presente asunto no existen menores de edad, puesto que todos los hijos habidos durante el matrimonio al día de hoy son mayores de edad; el suscrito considera que las medidas que deberán adoptarse en el presente asunto son las siguientes: 1. Separar a los cónyuges. Tomando en consideración que de la solicitud de divorcio se deduce que las partes NO viven en el mismo domicilio, por lo que se entiende satisfecha dicha medida, a efecto de preservar los principios que regulan la institución social de la familia, se decreta su legal separación; en sustento de lo anterior se invoca la tesis del rubro siguiente: "SEPARACIÓN DE PERSONAS COMO ACTO PREJUDICIAL EL ARTICULO 221 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO QUE LA PREVE, NO VIOLA LA GARANTIA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." <sup>1</sup> En cuanto a las medidas de Guarda y Custodia, Régimen de Convivencia y Pensión Alimenticia. Tomando en consideración que los hijos de matrimonio al día de hoy son mayores de edad, no se hace indispensable decretar medida alguna al respecto. 1. En cuanto a la cónyuge embarazada. De la solicitud de propuesta de convenio no se desprende que se encuentre la solicitante en dicho supuesto, por lo que no se decreta medida alguna. 2. Las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos. Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del Código Adjetivo de la Materia. PRACTICA DE ESTUDIOS OFICIOSOS. Atento el contenido de las actuaciones situación familiar que refiere presentan las partes y al no advertirse urgencia, por el momento no se hace necesario decretar estudio alguno en este procedimiento, ello sin perjuicio de poder hacerlo con posterioridad. MODIFICACION DE MEDIDAS. Sin perjuicio de las medidas a que hemos hecho alusión en líneas superiores, puedan ser revisadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, ello en términos del artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5.6 del Código de Procedimientos Civiles; que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México, se hace del conocimiento de la parte actora y de la

demandada al momento en que sea emplazada a juicio, que existe la posibilidad de que puedan solucionar la controversia originada del presente expediente en el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, a través de los medios alternos de solución de controversias y que el centro más cercano se encuentra ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro, Colonia ex - Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. En otro orden de ideas, para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción III y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 1, 3, 4, 13 fracción II, 14 y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días a que le sea notificado el presente proveído y a la parte demandada al momento de dar contestación a la demanda, manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidas que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito. AUTORIZACIONES Y DOMICILIO PROCESAL.- Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los numerales 1.93, 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por autorizado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos que refiere a las personas que menciona, previniendo a estos últimos para que proporcionen el NIP que les fue asignado por el Sistema electrónico de Registro de Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de México. DECRETO.- Valle de Bravo, México; doce de julio de dos mil dieciséis. Vista la cuenta que antecede y atendimiento al estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el registro del expediente le corresponde el número JOF/1437/2015 y no como fue asentado erróneamente en el proveído de fecha once de diciembre de dos mil quince, debiendo formar este auto parte íntegra del último mencionado; para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que el Juez del Conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó notificar al cónyuge citado JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial. Se expide los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta Población; así como en el Boletín Judicial de la Entidad. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. -----  
-----DOY FE.

Validación.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de noviembre del año dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

4154.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

IGNACIO IVAN CAMARGO VAZQUEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de agosto del año en curso se le hace

saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil bajo el expediente número 5/2016 de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México promovido por MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO EN CONTRA DE NORMA ANGELICA CAMARGO VAZQUEZ por ello se transcribe la relación sucinta de las prestaciones: 1).- La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en el lote 5, manzana 6, Colonia México Independiente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como calle Monte de Las Cruces, sin número, esquina con la calle de Aculco, de la Colonia Independiente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2).- La pérdida de derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3).- La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México o para su donación, asimismo se transcribe la relación sucinta de los hechos: A).- El quince de junio del dos mil quince, siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos al encontrarse la Guardia de la Policía Ministerial del Centro de Justicia de San Agustín en Ecatepec, se presentó una persona del sexo femenino que por razones de seguridad omitió su identidad. B).- Fueron puestos a disposición del órgano investigador las cuatro placas fotográficas a blanco y negro en tamaño oficio de la informante de sexo femenino a la guardia de la policía ministerial el cual se hizo constar en el acta pormenorizada de la inspección ocular de identificaciones y documentos presentados con los nombres de Ortiz duran Felipe de Jesús y Juan Carlos Ramírez Carranza. C).- Con la finalidad de dar cumplimiento a la investigación solicitada y para confirmar la denuncia anónima que dio origen a la noticia criminal 344700492215, los agentes de la Policía Ministerial Felipe de Jesús Ortiz duran y Juan Carlos Carranza Ramírez se constituyeron en el domicilio antes referido, derivado de las investigaciones que integro el órgano de investigación dentro de la carpeta de investigación se desprende el acta circunstanciada del cateo de fecha diecinueve de junio del año dos mil quince.

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO EL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE AGOSTO DEL 2017.- SECRETARIA, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4139.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NOTIFICAR Y CITAR A: JORGE GARDUÑO VEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de septiembre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente 333/2017, tramitado en este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA ELENA GONZALEZ BUSTILLOS de JORGE GARDUÑO VEGA de quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que hasta ahora los une.

Basándose en las siguientes circunstancias: en fecha veintitrés de abril del dos mil dieciséis contrajeron matrimonio las



partes, bajo el régimen de separación de bienes, su domicilio conyugal estuvo ubicado en CALLE LAGUA MADRE NUMERO CIENTO OCHO (108) COLONIA NUEVA OXTOTITLAN EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, debido a diferencias irreconciliables de mutuo acuerdo en fecha ocho de febrero del año en curso, decidieron separarse, dejando el cónyuge citado el domicilio, sin que a la fecha la solicitante tenga noticias sobre su persona, refiere que no procrearon hijo alguno y no adquirieron bien alguno.

**AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE DICE:**

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y toda vez que han sido rendidos los informes solicitados en autos; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a citar a JORGE GARDUÑO VEGA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples del traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, México a doce de Septiembre del año dos mil diecisiete.-----  
-----DOY FE.-----

**AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE DICE:**

Visto su contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.377, del código de procedimientos civiles, atendiendo a que se ordena emplazar al citado por edictos se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga lugar la primera audiencia de avenencia correspondiente, a la cual deberán comparecer personalmente ambos cónyuges asistidos de abogado patrono con identificación oficial vigente.

Con dicha solicitud se ordena dar VISTA Y CITAR al cónyuge JORGE GARDUÑO VEGA, en el domicilio anteriormente referido; para que comparezca a dicha audiencia en la que se tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, en caso de no comparecer se entenderá que no es su deseo conciliar, en el entendido que el plazo para el desahogo de vista será hasta antes de que tenga verificativo la primera junta de avenencia, consecuentemente, se cita a una segunda audiencia con el mismo propósito a celebrarse a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en la cual, si no se logra avenir a las partes se les escuchara sobre la propuesta del convenio y se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados, si existe conformidad con el convenio, se aprobará y elevará a categoría de cosa Juzgada y se decretará la disolución del vínculo matrimonial, en caso contrario se otorgara a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan medios de prueba.

De no comparecer el cónyuge citado a la segunda audiencia, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y si ninguna de las partes comparece a dicha audiencia, o bien la solicitante no comparece a la primera junta de avenencia en términos del artículo 2.281 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado análogicamente al caso, se dará por concluido el

procedimiento, siempre y cuando se encuentre citado, formando parte integrante del presente proveído del dictado en fecha uno de Septiembre del año en curso.

Se expide en la Ciudad de Toluca, México a doce de Septiembre de dos mil diecisiete.-----  
-----DOY FE.-----

Edicto que se publica en términos del auto de uno de Septiembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.  
4135.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 73/2017, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Jesús Benjamín Castro Ramírez en contra de Anselmo Remigio Jardón, y otros demandando las siguientes prestaciones: A) Otorgamiento y firma de contrato en el cual conste la servidumbre voluntaria de paso denominada "privada Miguel Hidalgo" constituida en forma verbal y voluntaria sobre los predios propiedad de los demandados y deberá de otorgarse a fin de obtener el título legal correspondiente de dicha servidumbre de paso, misma que obra sobre el predio dominante contiguo propiedad del actor, ubicado en el lote número 3, servidumbre que actualmente es conocida como "Privada Miguel Hidalgo" en San Salvador Tizatlali, Municipio de Metepec, Estado de México y que se encuentra enclavado entre los predios sirvientes, propiedad de los demandados, y de la cual a la fecha no se tienen documento que la ampare. B) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total conclusión:

La Juez del conocimiento dicto un auto; visto su contenido, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa del que se advierte que las Autoridades correspondientes, han rendido sus informes, respecto de la búsqueda del domicilio de los demandados Jesús Remigio Jiménez y Felipe Remigio Jiménez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por si, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía.

Así mismo, se previene a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Fije la Secretaría copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4136.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 297/2006.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L DE C.V. antes BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FRANCISCO DE ASIS VELASCO MEDINA Y MARÍA GLORIA FORCADO GARCÍA DE VELASCO expediente 297/2006, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México por auto dictado en audiencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, esto es la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye EL DEPARTAMENTO "A" DOS, QUE SE LOCALIZA EN PLANTA BAJA, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO DOCE DE LA AVENIDA DE LOS ARCOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, DE LA MANZANA UNO, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOMA LADERA NUEVA", UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL ECONOMISTA debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo,...

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

4125.-28 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

ELÍAS LÓPEZ DÍAZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, emitido en el expediente número 1140/2017 relativo a la vía de Sumaria sobre usucapión, promovido por EDITH MORALES SOTO Y MARTHA LÓPEZ SOTO, en contra de ELIAS LÓPEZ DÍAZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) Que se declare por sentencia firme que nos hemos convertido en propietarias, por haber operado a nuestro favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Norte Once (11) manzana cuatrocientos cincuenta y uno (451), lote diez (10) zona siete (07) colonia San Isidro del Ex ejido de Ayotla, en el Municipio de Chalco, actualmente Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; b) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a nuestro favor, y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. c) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de

treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ese Municipio; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

Fecha del Acuerdo: veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

729-B1.-20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FEDERICO HERNÁNDEZ AYALA Y ENRIQUETA HERNÁNDEZ AYALA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 759/2016 promovido por ALMA ROSA MARTÍNEZ OCHOA por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración de que la suscrita es propietaria del bien inmueble identificado como lote 1 Manzana A fraccionamiento B, Área Privativa Número 21, Colonia Viviendas Ventas de Carpio, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México ; b).- La Declaración Judicial Mediante Sentencia Definitiva y Debidamente Ejecutoriada En donde Se Mencione Que De Poseedor Me He Convertido En Propietaria Del Inmueble Mencionado; c).- La Inscripción A Mi Favor De La Fracción De Terreno Del Inmueble Objeto Del Juicio; d).- El Pago De Gastos Y Costas Que Se Generen El Presente Juicio;. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- La suscrita ha tenido la posesión pacífica, continua, pública, sin interrupción y a título de dueña desde el cinco de septiembre del año dos mil; 2.- El inmueble objeto de este juicio está inscrito a favor de Federico y Enriqueta Ambos de apellido Hernández Ayala y se encuentra Registrado Bajo La Partida 811, Volumen 660, Libro Primero, Sección Primera Con Folio Real Electrónico 00260723; 3.- La causa generadora de mi posesión es el contrato celebrado con la señora Alicia Mendoza Mondragón en día cinco de septiembre del años dos mil respecto al inmueble presente de este juicio; 4.- Desde la fecha de celebración del Contrato de Compraventa del inmueble objeto de este juicio eh pagado todos los impuestos que genera dicho inmueble; 5.- Ya que he poseído el inmueble el tiempo y condiciones exigidas por la ley, solicito se me declare mediante sentencia que ha operado en mi favor la figura de usucapión y se realice la inscripción del inmueble descrito; 6.- Se anexan al escrito inicial de demanda documentos con los que acreditara la posesión de buena fe; 7.- Solicito que se llame a juicio a los señores Federico Hernández Ayala y Enriqueta Hernández Ayala a así como a Alicia Mendoza Mondragón, quien fue la última que me entrego la posesión del inmueble; 8.- El inmueble se identifica de distintas formas las cuales le manifiesto de acuerdo al contrato de compraventa que hiciera con la C. Alicia Mendoza Mondragón, son las siguientes: Lote 1, Manzana A, Fracción B, Área Privativa Número 21, Colonia Viviendas Ventas De Carpio, Ecatepec De Morelos, México; de acuerdo al certificado de posesión de área privativa, bajo el régimen condominal, sujeto a condición suspensiva y carta finiquito otorgados por viviendas ventas de Carpio se identifica como: Lote 1, Manzana A, Fracción B, Área Privativa Número 21 Denominada Lote Tipo, Localizado En Términos Del Poblado De

Santa María Tulpetlac, Zona De La Desecación Del Lago De Texcoco, Municipio De Ecatepec De Morelos, Estado De México, también conocido de acuerdo a la declaración de pago de impuestos como: Manzana A. Lote 1 Fracción B, Área Privativa Número 21, Ecatepec De Morelos, y que ahora que se realice el traslado de dominio a mi favor se identifica como: calle Rosas De Olivo, Manzana 1, Lote 21, Número 66, Colonia Viviendas Ventas De Carpio, Ecatepec De Morelos, Estado De México.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS. DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. SECRETARIO.-LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4156.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1141/2017, PAULA PERALTA CAZARES, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TLAPALAC", ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO DEL POBLADO DE SAN ANTONIO ZOYATZINGO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,184.00 m2, (UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.00 METROS Y COLINDA CON ALFREDO ADELAIDO DURAN LÓPEZ; AL SUR: 74.00 METROS Y COLINDA CON GABINO DURAN LÓPEZ; AL ORIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON AHORA CALLE Y MARGARITO RUIZ Y AL PONIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ GUADALUPE DURAN AGUILAR. Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta celebrado el día siete (07) de marzo del año dos mil once (2011), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que ha poseído el bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.-DADOS EN AMECAMECA, A LOS DOS (02) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.

779-B1.-5 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 951/17.

PRIMERA SECRETARIA.

JOSEFINA BUENROSTRO CHAVEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de la fracción de un predio denominado "TLACOMULCO", ubicado en la camino Huexotla, sin número, en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.55 metros y linda con PEDRO PILAR IRIGOYEN BUENROSTRO, AL SUR: 13.41 metros y linda con PAULA IRIGOYEN HERNANDEZ y servidumbre de paso de 3.00 metros de ancho, AL ORIENTE: 16.27 metros y linda con

servidumbre de paso 2.00 metros de ancho, AL PONIENTE: 16.58 metros y linda con PAULA IRIGOYEN HERNANDEZ y MARTIN GUADALUPE IRIGOYEN HERNANDEZ, con una superficie total de 221.35 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha seis de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho mediante contrato de compraventa suscrito con PEDRO IRIGOYEN IRIGOYEN, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado. Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

782-B1.-5 y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1129/17.

PRIMERA SECRETARIA.

MIGUEL IRIGOYEN BUENROSTRO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "TLACOMULCO" ubicado en camino Huexotla, sin número en el poblado San Miguel Coatlinchan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.91 metros y colinda con NARCISO MARCELO IRIGOYEN BUENROSTRO; AL SUR: 13.87 metros y colinda con JOSE REMEDIOS IRIGOYEN BUENROSTRO; AL ORIENTE: 12.25 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO LA CUAL MIDE 2.00 DE ANCHO POR 62.33 DE LARGO; AL PONIENTE: 12.62 metros y colinda con SILVIA LIRA MELO y EUSEBIA IRIGOYEN HERNANDEZ, con una superficie total de 174.49 metros cuadrados; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato privado de compraventa suscrito con PEDRO IRIGOYEN IRIGOYEN, adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

781-B1.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LUZ ELIZABETH ALARCON DIAZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1054/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "XAHUENTITLA", ubicado en EL POBLADO DE LA PURIFICACIÓN TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 21.80 metros y colinda con DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, AL SUR.- 22.80 metros y colinda con MARÍA DE LA LUZ DIAZ SÁNCHEZ, AL ORIENTE.- 13.20 metros y colinda con CERRADA TECALAXCO y AL PONIENTE.- 13.20 metros y colinda con ANTONIO BALCAZAR SÁNCHEZ, con una superficie aproximada de 294.36 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 07 SIETE DE FEBRERO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARÍA DE LA LUZ DIAZ SÁNCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de quince años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

780-B1.-5 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se le hace saber que ROSALBA GARCIA HERNANDEZ, en los autos del expediente número 1151/2017, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en calle Insurgentes sin número Colonia Bongoni, Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 metros con Alejandro García Hernández actualmente Ma. de Rosario García Cárdenas; AL SUR: 20.00 metros con Ma. de Lourdes García Hernández y/o María de Lourdes García Hernández; AL ORIENTE: 10.00 metros con Dolores Guzmán actualmente José Luis Hernández Guzmán; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Insurgentes. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, dos de octubre del dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

84-C1.-5 y 10 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 654/17, promovido por ALEJANDRO CALDERON TORRE, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ GARCIA SIN NUMERO SAN SEBASTIAN METEPEC, MEXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.50 METROS, CON RAUL PICHARDO TORRES, AL SUR: 16.50 METROS CON RENE JULIO DE LOS RIOS CAMPILLA, AL ORIENTE: 41.00 METROS BARTOLO GARCIA CAREAGA AHORA CON ANGELICA GARCIA ORTEGA, AL PONIENTE: 41.00 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE 676.50 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 22/09/17.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4250.-5 y 10 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 521/2017, promovido por ANICETO MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PUEBLA NÚMERO CUATRO, POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 70.40 metros, con MARIA SIMONA HERNÁNDEZ JARDON Y ELENA ANA HERNÁNDEZ; AL SUR: 70.40 metros, CON SANTIAGO SANABRIA FLORES; AL ORIENTE 28.50 metros, NICOLASA DIAZ VELAZQUEZ, y AL PONIENTE 28.50 metros, CON IRMA MALDONADO LAURE. Con una superficie total de 2006.40 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 25/09/2017.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4243.-5 y 10 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

MAGDALENA LETICIA ESPINOSA LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1011/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE GANTE SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON VICENTE JOEL PALACIOS PADILLA; AL SUR: 05.50 METROS CON GUILLERMO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ ACTUALMENTE ARACELI GUADALUPE POSADAS MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON DELFINA SÁNCHEZ PADILLA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE GANTE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100.50 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4249.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1152/2017, la señora PAULA PETRA PLATA PLATA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en EL TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE BONGONI ACTUALMENTE CALLE CONSTITUCIÓN SIN NUMERO, COLONIA BONGONI EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.24 MTS. CON ERNESTO GUZMAN "N" ACTUALMENTE JOSE LUIS HERNANDEZ GUZMAN Y/O LUIS HERNANDEZ GUZMAN; AL SUR: 10.10 MTS. CON CALLE QUE FORMA PARTE DEL MISMO TERRENO ACTUALMENTE CALLE CONSTITUCIÓN; AL ORIENTE: 40.89 MTS. CON BENITA CLEMENCIA PLATA PLATA ACTUALMENTE PEDRO COLIN COLIN; AL PONIENTE: 45.83 MTS. CON LUIS GONZAGA PLATA PLATA ACTUALMENTE JUAN CARLOS LLANOS PLATA, CON UNA SUPERFICIE DE 437.90 m2 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS). El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

85-C1.- 5 y 10 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**
**A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO**

En el expediente marcado con el número 128/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por RODOLFO ORTIZ GUERRERO, respecto del predio ubicado en Calle Hidalgo número cinco, Interior seis, Santa María Ocotitlán, en Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.90 Mts. Con Soledad Dotor Venegas; AL SUR: 13.90 Mts. Con Juan Dotor Venegas; AL ORIENTE: 14.10 Mts. Con María de Carmen Nemer Álvarez; AL PONIENTE: 14.10 Mts. Con Juan Dotor Venegas, con una superficie aproximada de 196.00 metros cuadrados, del cual desde hace más de cinco años ha estado en posesión de buena fe y en concepto de dueño del terreno y lo adquirió del señor Juan Dotor Delegado quien por carácter de título legal no le otorgo la escritura correspondiente, del cual tiene la posesión de la constancia expedida a su favor por el C. Isaías Gonzales González en su carácter de Presidente, Margarito Gutiérrez González en su carácter de Secretario, Amador Sánchez Flores y en su carácter de Tesorero de del Comisariado Ejidal de Santa María Magdalena Ocotitlán, México; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4254.-5 y 10 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 E D I C T O**

No DE EXPEDIENTE: 319391/08/2017, La C. CAMILA VENTURA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Terreno número 5 de la manzana número 4 de la Calle Capuchinas del Fraccionamiento el Guarda, Santa Cruz Ayotusco, Huixquilucan, Estado de México, el cual mide y linda: \*27.00 metros. AL NORTE colinda con lote de Alfonso Martínez, \*27.00 metros. AL SUR colinda con José Luis Gutiérrez y Guadalupe Gutiérrez, \*21.70 metros. AL ORIENTE colinda con Ignacio Segura, \*18.60 metros. AL PONIENTE colinda con calle Capuchinas. Superficie del Terreno: 553.64 metros cuadrados

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO " del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan, Estado de México a los 06 días de septiembre del año 2017.- ATENTAMENTE.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1862-A1.-2, 5 y 10 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 68583/32/2017, EL C. ALEJANDRO SOSTENES GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO 142 ESQUINA CON AV. INDEPENDENCIA, BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.40 METROS Y COLINDA CON MAURILIO VALENCIA; Al Sur: 11.43 METROS Y COLINDA CON C. CALLE FRANCISCO I. MADERO; Al Oriente: 20.80 METROS Y COLINDA CON C. JOSE SOSTENES VALENCIA; Al Poniente: 21.10 METROS Y COLINDA CON AVE. INDEPENDENCIA. Con una superficie aproximada de: 265.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 22 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4176.-2, 5 y 10 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 68580/31/2017, EL C. MARINA BERNAL DOTOR y NARCISO SALGADO ROMAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS Y COLINDA CON MANESES ALDUIN REGINO; Al Sur: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANZALDO; Al Oriente: 10.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y EL SEÑOR RAUL RECILLAS; Al Poniente: 10.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA REGULES. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 22 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4176.-2, 5 y 10 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 68577/30/2017, EL C. PORFIRIO MOLINA VALENCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 45.00 METROS Y COLINDA CON HEREDEROS DE FELIPE PORCAYO VALLES; Al Sur: 45.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD MOLINA TELLEZ; Al Oriente: 7.00 METROS Y COLINDA CON PAZ MOLINA TELLEZ; Al Poniente: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA. Con una superficie aproximada de: 315.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 22 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4176.-2, 5 y 10 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 21296-3/2017, La C. ISIDORA GARCÍA CRUZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JERONIMO BARRIO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 50.00 MTS. Y COLINDA CON COMUNIDAD DE SAN JERONIMO, Al Sur: 50.00 MTS. Y COLINDA CON COMUNIDAD DE SAN JERONIMO, Al Oriente: 50.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE, Al Poniente: 50.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS) Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 07 de Septiembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4175.-2, 5 y 10 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 426428/158/2016, EL C. YOLANDA SERRANO ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada José Vicente Villada Población Santa Ana Tlapaltitlán Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.40 y 7.60 metros con C. Guillermo Lozada y Víctor Valdez, Al Sur: 27.00 metros con Felipe Ortega y Celia Ortega, Al Oriente: 9.33 metros con Martha Ortega García, Al Poniente: 9.78 metros con Privada José Vicente Villada. Con una superficie aproximada de: 252.00 metros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 08 de septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4244.-5, 10 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **11,923**, de fecha 13 de Septiembre del año 2017, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HIGINIO DE LOS REYES CUEVAS**, a solicitud de los señores **GRISelda SONIA DE LOS REYES GARCÍA**, **SILVIA DE LOS REYES GARCÍA**, **MARÍA DEL CARMEN DE LOS REYES GARCÍA** y **EDGAR HIGINIO DE LOS REYES GARCÍA**, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios, de la sucesión a bienes de referencia, quienes aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor por el de cujus, así como la señora **MARÍA DEL CARMEN DE LOS REYES GARCÍA**, el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO  
1848-A1.-29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

8 de Septiembre de 2017

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:-----

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Carmen Huerta Vázquez, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Orlando Rodríguez Huerta, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

Por escritura número "102,905 ante mí, el día ocho de Septiembre del dos mil diecisiete.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.  
4133.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

25 de Agosto de 2017

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: -----

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de BRIZEIDA ELENA GÓMEZ PANIAGUA, para cuyo efecto comparece ante mí la señorita Claudia Franco Gómez, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

Por escritura número "102,707" ante mí, el día veintitrés de Agosto del dos mil diecisiete.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.  
4134.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, hago saber que por Acta 1141, de fecha 15 de junio de 1987, se inicio ante el licenciado R. Ismael Velasco González, titular de la notaría número 19 con residencia en Toluca, Estado de México, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA del señor RAÚL NAVEDA ENRIQUEZ.

Los señores RAÚL NAVEDA FAURE, BLANCA MARIA DEL SOCORRO NAVEDA FAURE, MARÍA DE LAS MERCEDES IVONNE NAVEDA FAURE y MARIA DE LOURDES NAVEDA FAURE, en su carácter de herederos de dicha sucesión, y de la sucesión de la señora BLANCA SOCORRO FAURE LÓPEZ, (quien también acostumbraba usar los nombres de BLANCA FAURE, BLANCA FAURE LÓPEZ VIUDA DE NAVEDA, BLANCA F. DE NAVEDA y BLANCA FAURE LÓPEZ), reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión.

El señor ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, acepto el cargo de Albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México, a 15 de agosto del año 2017.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE.-RÚBRICA.  
4137.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 21,800, de fecha 14 de septiembre del año 2017, otorgada ante mí, se hizo constar LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELBE EMMA JIMENEZ Y GERARD, llamada también ELBE EMMA CONTRERAS, ELBE E. CONTRERAS, ELBE EMMA JIMENEZ GERARD, ELBA JIMENEZ GERARD, que otorga la señora IRMA JIMENEZ GERAD, llamada también IRMA YOLANDA JIMENEZ GERARD, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 18 de septiembre del 2017.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

763-B1.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 31,378 otorgada ante mí el día 31 de agosto del año 2017, la señora ALEJANDRINA REYES URIBE, en su carácter cónyuge supérstite y el señor ALEJANDRO ARTURO SÁNCHEZ REYES, en su carácter de descendiente en primer grado y en línea recta en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor FELIPE ARTURO SÁNCHEZ CURIEL, radicaron y aceptaron la herencia, en la notaria a mí cargo respecto a la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor FELIPE ARTURO SANCHEZ CURIEL, aceptando la señora ALEJANDRINA REYES URIBE, el cargo de Albacea, en dicha sucesión quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de Septiembre de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA NO.33  
DEL ESTADO DE MEXICO

1856-A1.-29 septiembre y 10 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, EL C. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 305 VOLUMEN 64, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO DOS, MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE TRES, AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 1-C.- AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 21.- AL PONIENTE: 20.00 METROS CON AVENIDA LOMAS DE LA HACIENDA; CON SUPERFICIE DE 380.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1863-A1.-2, 5 y 10 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EL C. FORTINO ALVAREZ SALGADO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 483 VOLUMEN 148, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 3, MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 2, AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE BUDAPEST; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 47.-, SUPERFICIE TOTAL 160.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1887-A1.-5, 10 y 13 octubre.